

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

12825 Orden IET/2171/2012, de 19 de septiembre, por la que se modifica el programa de investigación del permiso de investigación de hidrocarburos «Fulmar».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Fulmar», situado frente a las costas de Vizcaya, fue otorgado por Real Decreto 2120/2008, de 19 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 2009, a las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» y a «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.», con un porcentaje de participación de un 69,23% y un 30,77%, respectivamente, actuando la primera como operadora del permiso. En el artículo 2 del mencionado real decreto de otorgamiento, se establecieron los compromisos y el programa de investigación a realizar durante la vigencia del permiso de investigación, contemplando la perforación de un pozo exploratorio.

El 13 de noviembre de 2007, el operador solicitó autorización administrativa para la ejecución del sondeo exploratorio «Fulmar-1», en el marco del permiso de investigación «Fulmar», como parte de los trabajos mínimos establecidos en el período comprendido entre los años segundo y el tercero.

Con fecha 11 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino comunicaba la determinación del sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, notificando al promotor, la amplitud y nivel de detalle mínimos del estudio de impacto ambiental a presentar, así como las respuestas a las consultas previas realizadas por el órgano ambiental a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto.

Con fecha 19 de enero de 2011, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino solicitó información adicional al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 2 de diciembre de 2011, «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.» presentó un escrito en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicitando se dictara resolución permitiendo trasladar los compromisos y el programa de investigación correspondientes a los años segundo y tercero de vigencia del permiso de investigación «Fulmar» al periodo que corresponde del cuarto al sexto año de vigencia.

La argumentación de dicha solicitud se basa en la paralización de los trabajos en el sondeo exploratorio «Fulmar-1» hasta que el órgano ambiental no formule la preceptiva declaración de impacto ambiental y, por lo tanto, el incumplimiento de los plazos para su ejecución. Además, se indica que la actual situación en el mercado de las plataformas, aconseja compartir los costes con otros sondeos para asegurar su viabilidad económica.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974; el Real Decreto 2120/2008, de 19 de diciembre, de otorgamiento, y en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se considera procedente la modificación del programa de investigación previsto, y en consecuencia, resuelvo:

Primero.

Se modifica el programa de investigación previsto en el Real Decreto 2120/2008, de 19 de diciembre, de otorgamiento, de forma que se trasladan los compromisos y el programa de investigación correspondientes a los años segundo y tercero de vigencia del permiso de investigación «Fulmar» al periodo que corresponde del cuarto al sexto año de vigencia.

En consecuencia, el programa de trabajos e inversiones que la empresa llevará a cabo en el permiso será el siguiente:

Cuarto a sexto año: Preparación y perforación de un sondeo en función de las disponibilidades de contratación de los equipos de perforación adecuados a las características del proyecto. Integración de los datos del nuevo sondeo a la sísmica 3D existente. Estudios crono estratigráficos realizados sobre las muestras obtenidas en el curso de la perforación utilizando técnicas bioestratigráficas. Campaña de muestreo y análisis geoquímica sobre las muestras obtenidas durante la perforación del sondeo. Interpretación y evaluación de los datos obtenidos en este sondeo recogido en un informe final del mismo.

Como continuación de los trabajos realizados, y en función de los resultados obtenidos durante la perforación del sondeo se realizarán diversos trabajos de investigación.

Segundo.

La inversión comprometida para el periodo de vigencia del cuarto al sexto año será la mínima exigida por la Ley, incluyendo la no realizada en los años segundo y tercero.

Tercero.

Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 2012.–El Ministro de Industria, Energía y Turismo, P. D. (Orden IET/556/2012, de 15 de marzo), el Secretario de Estado de Energía, Fernando Marti Scharfhausen